



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 13 de Mayo de 2024

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 129 y 130

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 650

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforman las fracciones I, III, XXXIII, LVI y LXI del artículo 36; el primer párrafo y las fracciones I, IX, X, XI, XIV y XVIII del artículo 38, los artículos 50 y 77; los párrafos primero y segundo del artículo 79 Bis; el artículo 95; el párrafo tercero del artículo 103 sexies y el artículo 165 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.- ...

I. Aprobar y expedir reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para su funcionamiento, el ejercicio de sus atribuciones, la organización y prestación de los servicios públicos, la salvaguarda de la moralidad, la salubridad, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes, así como la participación ciudadana y vecinal;

II. ...

III. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley en asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Política del Estado;

IV. a la XXXII. ...

XXXIII. Revisar la cuenta pública que trimestralmente presente el Comisionado de Hacienda para su remisión al Congreso del Estado;

XXXIV. a la LV. ...

LVI. Los municipios del Estado podrán coordinarse entre sí, con municipios de otros estados y con el Gobierno del Estado, para la solución de problemas comunes. Esta coordinación se llevará a cabo por medio de los convenios que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley;

LVII. a la LX. ...

LXI. Fomentar e impulsar la innovación educativa, científica y tecnológica en todos los ámbitos establecidos por la Ley General de Educación e instrumentar acciones y políticas públicas encaminadas al crecimiento y consolidación de las micro y pequeñas empresas y al fomento del autoempleo;

LXII. a la LXIII. ...

Artículo 38.- El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promulgar y publicar los reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones de carácter general emitidos por el Ayuntamiento;

II. a la VIII. ...

IX. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realicen con estricto apego al Presupuesto de Egresos;

X. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que competan a la Secretaría del Ayuntamiento en forma puntual y oportuna;

XI. Legalizar conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento toda correspondencia, actas y disposiciones emanadas del Ayuntamiento;

XII. a la XIII. ...

XIV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y nombrar a los jefes y agentes de policía y tránsito del Municipio;

XV. a la XVII. ...

XVIII. Expedir a la Secretaría de Finanzas las órdenes de pago que sean conforme al presupuesto aprobado y firmado en unión del regidor del ramo respectivo, con responsabilidad penal y pecuniaria de ambos funcionarios, si autorizan algún gasto no previsto en dicho presupuesto;

XIX. a la XXVII. ...

Artículo 50.- La Secretaría de Finanzas es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 77.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas u organismos auxiliares, para lo cual se podrán coordinar con el Gobierno del Estado o con otros municipios para una mayor eficacia de los mismos.

Artículo 79 Bis.- Por carta hídrica se entiende el documento que derivado del empleo de productos cartográficos y dispositivos informáticos, compile el conjunto de datos concentrados por las dependencias u órganos de los gobiernos municipales, sobre la ubicación de los mantos acuíferos y su capacidad, el tipo y características de las redes de agua potable y de alcantarillado, de los colectores de agua pluvial, pozos y su nivel de abatimiento, así como zonas de aprovechamiento de fallas geológicas para captación de agua pluvial.

La Carta Hídrica tiene por objeto que los usuarios, fraccionadores y desarrolladores, que soliciten autorización de proyectos de acuerdo a la Ley de Agua del Estado, conozcan la situación real de las redes y de los acuíferos de los que se abastece una zona en específico, y se tomen en consideración que necesidades se presentarán a futuro en el nuevo proyecto y evitar con ello el desabasto, insuficiencia u obsolescencia de la red, procurando que la información con la que se cuenta constituya un crecimiento sustentable de las redes. La información de la Carta Hídrica, deberá ser la referencia para cualquier autorización de proyecto o factibilidad.

...

I. a la VII. ...

Artículo 95.- Son servidores públicos municipales los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 103 Sexies.- ...

I. a la VII. ...

Para tales efectos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá adscritos los servidores públicos necesarios de acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley en materia de Violencia Familiar establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los cuerpos policiacos municipales.

Artículo 165.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 651

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 3º, numerales 3 y 4; 4º, numerales 1, 3 y 8; 16, numeral 2; 17, numeral 1; 18, numeral 7; y 27; así mismo se reforma la denominación del capítulo VI denominado "De los Capacitados" para quedar como "De las alumnas y los alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes" de la **Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como siguen:

ARTICULO 3º.- ...

1.- a la 2.-...

3.- Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a **las alumnas y** los alumnos del Instituto.

4.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres **en condiciones de igualdad y no discriminación sin estereotipos de género, así como de** personas con discapacidad, y adultos mayores en los diferentes ámbitos laborales.

ARTICULO 4º.- ...

1.- Impartir capacitación en las áreas industriales y de servicios, a través de sus planteles en la entidad, **pudiendo ser de manera virtual, según sea el caso.**